

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2017-00200-00
Demandante :	JOSÉ DEL CARMEN LUNA TIQUE
Demandado :	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Acepta justificación inasistencia audiencia de pruebas

En primer lugar, procede la Juez Ad-Hoc avocar el conocimiento de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

A través de auto del 26 de octubre de 2018 (fl. 98), se fijó el día 2 de mayo de 2019, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 en el presente proceso.¹

En la fecha y hora señalada se celebró la audiencia de pruebas, no obstante, en representación de la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, no acudió ningún apoderado, tal y como consta en el acta de la diligencia judicial visible a folios 114 a 116 del expediente.

En consecuencia, la abogada **Claudia Yanneth Cely Calixto**, presentó excusa por la inasistencia, aduciendo que, en la misma fecha y hora se encontraba en otra diligencia judicial en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Cali; para lo cual adjuntó copia del acta de la audiencia de conciliación celebrada por dicho Despacho (fs. 119 a 124).

Por lo anterior, el Despacho evidencia que la abogada **Claudia Yanneth Cely Calixto** era la llamada a concurrir a la audiencia de pruebas celebrada, en el presente proceso, el día 2 de mayo de 2019, de acuerdo con el poder que le fue conferido, el cual obra a

¹ El Auto referido fue notificado por anotación en estado electrónico el día 29 de octubre de 2018 (fl. 98 vto.)

folio 84 del expediente, por lo cual se le reconocerá personería para actuar en el proceso de la referencia como apoderada de la entidad demandada.

Así las cosas, considera el Despacho que la profesional del Derecho justificó, razonable y oportunamente, su inasistencia, motivo por el cual, será aceptada su excusa.

Es preciso señalar que la justificación presentada y aceptada por este Despacho, no afecta el desarrollo y las decisiones adoptadas en la audiencia de pruebas a la que se ha hecho referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Avocar el conocimiento de la demandad de nulidad y restablecimiento de la referencia.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada **Claudia Yanneth Cely Calixto**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 24.048.922 y portadora de la tarjeta profesional núm. 112.288 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 84 del expediente.

TERCERO. Aceptar la justa causa presentada por la abogada **Claudia Yanneth Cely Calixto**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 24.048.922 y portadora de la tarjeta profesional núm. 112.288 del C. S. de la J., por su inasistencia a la audiencia de pruebas celebrada el día 2 de mayo de 2019 en el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase

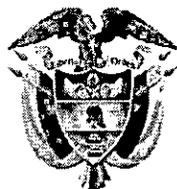

MARÍA HAYDÉE RESTREPO DÍAZ
Juez Ad-Hoc

Rad. Núm.: 11001-33-42-057-2017-00200-00
Demandante: José del Carmen Luna Tique
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 17 FEB 2020 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2018-00157-00
Accionante :	ANDERSON HARVEY CUELLAR PERDOMO
Accionado :	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 -
Reprograma Audiencia Inicial**

A través de auto del 16 de enero de 2020 (fl. 92), este Despacho fijó como fecha para realizar la audiencia inicial el veintiuno (21) de febrero de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), no obstante, teniendo en cuenta las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura de proferir un Acuerdo de Descongestión relacionado con los procesos de bonificación judicial, se reprogramará la audiencia inicial.

Por lo anterior, se procede a fijar nueva fecha y hora, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo el día jueves treinta (30) de abril de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Sede Judicial del CAN - Carrera 57 Núm. 43-91.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. FIJAR el jueves treinta (30) de abril de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso.

2. ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3. EXHORTAR a la entidad accionada sobre el deber de comparecer a la citada Audiencia con el concepto previo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo indicado por el Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA HAYDÉE RESTREPO DÍAZ
 Juez Ad-Hoc

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>GRUPO FISCAL DE JUZGOS SECCION SEGUNDA ORAL</small>	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente núm. :	11001-33-42-057-2018-00431-00
Accionante :	ELIZABETH ROMERO BUITRAGO
Accionado :	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Requiere

En primer lugar, procede la Juez Ad-Hoc avocar el conocimiento de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

En atención al memorial visible a folio 58 del expediente, procede el Despacho a reconocer personería al abogado **Ronald Jeffersson Gómez Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.201.284 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional núm. 159.817 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la **Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

Por otro lado, respecto al memorial aportado a folio 66 del expediente, el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada **Daniela Alejandra Páez Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.110.569.215, portadora de la tarjeta profesional núm. 306.417 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderada de la **Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, teniendo en cuenta que el profesional del derecho **Ronald Jeffersson Gómez Díaz** no aportó la renuncia al poder que le fue conferido, de tal modo que deberá allegar el mismo en el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Avocar el conocimiento de la demandad de nulidad y restablecimiento de la referencia.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado **Ronald Jeffersson Gómez Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.201.284 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional núm. 159.817 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderado de la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 58 del expediente

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería a la abogada **Daniela Alejandra Páez Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.110.569.215, portadora de la tarjeta profesional núm. 306.417 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderada de la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

CUARTO. Requerir al profesional del derecho **Ronald Jeffersson Gómez Díaz**, para que en el término de tres (3) días allegue la renuncia al poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA HAYDÉE RESTREPO DÍAZ
 Juez Ad-Hoc

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>SECCIÓN SEGUNDA ORAL</small>	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 17 FEB 2020 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

